

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	381201
Número de orden de compra a modificar:	114088
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Anderson.poveda Poveda Castro
Proveedor:	NEX COMPUTER S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-10-20 08:53:31

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-10-20	2023-11-09

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	CDP-39323	CDP	39323

Articulos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-AIO 23.8"-55. ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	80.0	0.55 Metros	2634578.25	CDP-39323	210766260.00
2	etp03 - COMPONENTE- AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
3	etp03 - COMPONENTE- AIO-166. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
4	etp03 - COMPONENTE- AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00

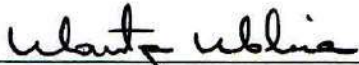
Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Modificar a la Orden de Compra No.114088-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 09 de noviembre de 2023.

FIRMAS AL RESPALDO



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO

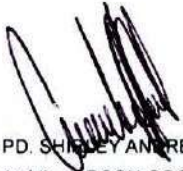
Documento: 41.962.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor

Nombre: URIEL ROMAN CAMARGO

Documento: 79.341.344



Elaboró: PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ

Asesora Jurídica ARCON-COGFM



Revisó: PS. WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA

Asesor jurídico DIADF- COGFM



VoBo: MY. ERIKA ANDREA RODRIGUEZ SAENZ

Oficial Área de Contratos COGFM

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado No. 0123011766802/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Comité Jurídico Orden de Compra 114088-2023.

Asunto: Concepto Jurídico de Viabilidad Modificadorio No. 002 a la Orden de Compra No 114088-2023.

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.001 a la OC 114088-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y NEX COMPUTER S.AS., en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, generó la Orden de Compra No. 114088 de fecha 02 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO"*
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 210.766.260,00).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 02 de agosto de 2023 al 20 de octubre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa NEX COMPUTER S.AS. Sociedad identificada con NIT 830110570.
6. Que mediante oficio con radicado No. 0123011653402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el señor Capitán. CÉSAR DANIEL URIBE PARDO, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114088, solicita a la persona jurídica NEX COMPUTER S.AS., la aceptación de prórroga a la Orden de Compra.



7. Que, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el señor URIEL ROMAN CAMARGO en calidad de Representante Legal de NEX COMPUTER S.A.S., acepta la prórroga a la Orden de Compra.
8. Que, mediante oficio No. 0123011633502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-DITIN de fecha 19 de octubre de 2023, la señora Cabo Primero. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA, emite concepto técnico de viabilidad.

Lo anterior, obedece a que la prórroga requerida no afecta técnicamente los bienes objeto del contrato, así como no los desmejora el bien o su funcionamiento, sin embargo, conforme lo estipulado en el Acuerdo Marco con ocasión al traslado de la petición elevada por el contratista, y la DIADF como unidad ejecutora del Comando General de las FFMM, quien se encarga de las actividades de apoyo logístico, administrativo, y de abastecimiento de bienes y servicios, y teniendo en cuenta que el mismo no trata aspectos técnicos sobre los bienes, manteniendo en todo caso con la adquisición estos equipos computo multifuncionales los beneficios asociados a la digitalización documental, acceso a los documentos, agilidad en la búsqueda y consulta de la información, entre otros.

9. Que mediante oficio con radicado No. 0123011722002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el señor Capitán. CÉSAR DANIEL URIBE PARDO, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114088, solicita a la Ordenadora del Gasto la adición y prórroga a la Orden de Compra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalta que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.



que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)”.(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, “al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar”, el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos elaborados, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

“(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DÁVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: “ARTICULO 1501. «COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS». Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”



En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

“(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”⁷.⁸(…)”

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

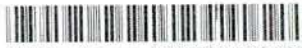
Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

⁶ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C. quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

¹⁰ Consejo de Estado 14577 de 2003.

⁸ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/files/Cartilla%20procuraduria%20estudiosprevios.pdf>



- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual (...) será introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan."

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No 114088-2023, a la entidad se le otorgó un término de ejecución que vence el día 20 de octubre de la presente anualidad, encontrándose vigente el plazo establecido.

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución a la Orden de Compra No 114088-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente, de acuerdo a los motivos que a continuación se exponen.

Teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...) podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Sin embargo, una vez analizada la causa por la cual se requiere prorrogar el plazo de ejecución el mismo no obedece a circunstancias que el COGFM o el contratista puedan resistir o prever, dado que el contratista solicita cesión de derechos económicos, motivo por el cual se debe dar estricta aplicación al Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021.



Cláusula 15 Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Ordenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Teniendo en cuenta que la cesión únicamente opera entre las entidades que se encuentran en el Acuerdo Marco ibídem, el COGFM elevó requerimiento a Colombia Compra Eficiente, quienes son los únicos facultados para dirimir la procedencia de la cesión, mediante la ventanilla única de radiación (*virtual*) bajo el número de radicado P20231012015999 el día 12-oct-2023, del cual se recabo la solicitud el día 17 de octubre de 2023, obteniendo como respuesta

*"(...) En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, **su consulta con radicado P20231012015999 se encuentra en trámite.***

*Recuerde que **estas consultas por PQRSD se responden bajo términos de ley** y tiempos de respuesta han sido establecidos por la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015 (Artículo 14)."*

*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción.**"*

El artículo 23 de la Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."* Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre las partes que interviene el peticionario y la entidad a la que se eleva la petición. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado.

Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición y la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al COGFM, teniendo en cuenta el asunto que nos ocupa, es preciso aclarar el escenario jurídico que, en esta materia resulta exigible a Colombia Compra Eficiente la obligación de atender la petición presentada por el COGFM en el término establecido, que para efectos del presente tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2023

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, Colombia Compra Eficiente podrá ser objeto de sanciones disciplinarias, dejando la salvedad que el parágrafo del artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales.



De encontrarse en dicho escenario, se deberá analizar la situación presente y una eventual prórroga a la Orden de Compra, que por ahora es un hecho futuro incierto, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley, esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

Agotada la anterior caracterización sobre el derecho de petición y en consideración al fondo del asunto, el COGFM se encuentra supeditado a los términos establecidos por ley, que dan lugar a 15 días hábiles para dar respuesta, motivo por el cual es necesario realizar la prórroga a fin que la Orden de Compra se encuentre vigente al momento en que Colombia Compra Eficiente de respuesta de la petición elevada.

El consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil No.1001-03-06-000-2018-00034-00 refirió *"la posibilidad de modificar los contratos solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga al plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido (...)"*


Conforme lo anterior, no se contravienen los preceptos legales ni jurisprudenciales, ni tampoco los principios de la contratación estatal que versan sobre la modificación de los contratos, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados, con lo cual no se genera ningún riesgo para la administración de carácter jurídico con la extensión de la vigencia del contrato hasta el día 09 de noviembre de 2023.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales, jurisprudenciales y las consideraciones abordados a lo largo de este documento, frente a la necesidad prórroga a la Orden de Compra No 114088-2023, la cual fue evidenciada por el supervisor del Contrato, y que el mismo se encuentra vigente, me permito emitir concepto jurídico favorable para modificar la **Orden de Compra No 114088-2023**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día **09 de noviembre de 2023**.

Cordialmente,


PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ
Asesora Jurídica ARCON-COGFM


Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM

COMUNICACIÓN INTERNA



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Comité Económico Orden de Compra 114088-2023.

Asunto: Concepto Económico de Viabilidad Modificadorio No. 002 a la Orden de Compra No 114088-2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra Nro. 114088, en el sentido de realizar adición y prórroga; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación al contrato de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.

Plazo de Ejecución: A continuación, se definen los tiempos de entrega de los ETP. Los Proveedores y las Entidades Compradoras deben cumplir con los tiempos definidos y condiciones establecidas en el protocolo.

La entrega de los ETP será en la ubicación descrita por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización que incluye la distribución de los ETP cómo lo defina la Entidad, siempre y cuando se encuentre dentro de la zona con la que fue cotizado el ETP.

Entregas parciales: Las Entidades Compradoras pueden solicitar y permitir máximo tres (3) entregas parciales para más de 300 ETP solicitados en una misma Orden de Compra con la misma configuración en cómputo y más de 100 ETP solicitados en una misma Orden de Compra en impresión, escáner, proyección de imagen y colaboración y comunicaciones. El tiempo máximo para la entrega de todos los ETP con entregas parciales aumenta en quince (15) días calendario en cualquier zona. La Entidad Compradora podrá determinar dada la cantidad de ETP adquiridos, aumentar la cantidad de entregas parciales y acordar con el Proveedor.



ETP	RANGO CANTIDADES	TIEMPOS BASE		
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Cómputo Corporativo	1-20	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
	21-50	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	51-100	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 100	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario
Cómputo Formación y educación / Chromebook	1-1.000	60 días calendario	70 días calendario	80 días calendario
	1.001-10.000	90 días calendario	100 días calendario	110 días calendario
	Más 10.000	120 días calendario	130 días calendario	140 días calendario
Cómputo Apple	1-20	30 días calendario	35 días calendario	40 días calendario
	21-50	35 días calendario	40 días calendario	45 días calendario
	Más de 51	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
Impresión, Escáner, Proyección de Imagen y Colaboración y Comunicaciones	1-20	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	21-50	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 51	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario

ZONA 1 = Bogotá

Nota: Con ocasión del desabastecimiento mundial causado por la pandemia COVID 19, los eventos de cotización generados por las Entidades Compradoras contemplan extensión de los tiempos de entrega partiendo del tiempo base definido en el Anexo 3 y extendiendo el tiempo máximo de entrega en segmentos de tiempo adicionales de 10, 30 o 45 días calendario. Los Proveedores podrán seleccionar o no los segmentos de tiempo adicionales de acuerdo con el estado de la cadena de suministro de la marca a entregar. La Entidad Compradora debe identificar el menor precio teniendo como referencia el tiempo de entrega más cercano. En caso tal, que el Proveedor no de cumplimiento al tiempo de entrega al que se compromete, la Entidad Compradora debe iniciar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

Valor del contrato: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON 75/100 M/CTE. (\$155.440.116,75), IVA incluido según aplique, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Que el día 12 de septiembre de 2023 se realizó modificatorio Nro. 1 en el sentido de realizar de adición y prorrogas; así:



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud: 376616
Número de orden de compra a modificar: 114088
Entidad compradora: Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante: Anderson Johao Poveda Castro
Proveedor: NEX COMPUTER S.A.S
Mecanismo de agregación de demandas: ETP III
Tipo de Solicitud: Modificación de la Orden de Compra
Fecha: 2023-09-12 16:09:26

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-20	2023-10-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	CDP-39323	CDP	39323

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etp03 - ETP-AIO 23.8"-55 ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	59.0	0.55 Metros	2634578.25	CDP-39323	155440116.75
2	etp03 - COMPONENTE-AIO-164 COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
3	etp03 - COMPONENTE-AIO-166 COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
4	etp03 - COMPONENTE-AIO-170 COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810C o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	etp03 - ETP-AIO 23.8"-55 ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	80.00	0.55 Metros	2634578.25	CDP-39323	210766260.00



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Editado	2	etp03 - COMPONENTE AIO-164 COMPONENTE COMPONENTE Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.00	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
Editado	3	etp03 - COMPONENTE AIO-166 COMPONENTE COMPONENTE Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.00	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
Editado	4	etp03 - COMPONENTE AIO-170 COMPONENTE COMPONENTE Certificados en el Estandar Militar MIL- STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.00	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00

Detalle o justificación de la aclaración

Modificar la Orden de Compra No. 114088, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 20 de octubre de 2023 y adicionar la suma de adicionar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT quedando por un valor total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, con el fin de adquirir veintin computadores por valor unitario de \$2.634.578,25 de acuerdo con la ficha técnica del acuerdo marco Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021.

Firma ordenador del gasto
Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Documento: 41.952.028 expedida en Armenia

Firma de proveedor
Nombre: URIEL ROMAN CAMARGO
Documento: 79.341.344

Elaboró: PD. S. y Andrea Solaque Gonzalez
Abogada Área de Contratación COGFM

Revisó: PS. Wilmar Millán Zuriga
Asesor Jurídico DIADF

Vc. Bc. MY Anderson Jonaed Poveda Castro
Jefe Área de Contratación COGFM



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

1. ANTECEDENTES:

Que el día 18 de octubre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 114088 solicita al contratista NEX COMPUTER SAS acepte viabilidad de realizar prorroga de la siguiente manera:



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C. 18 octubre de 2023

Señores
NEX COMPUTER SAS
Representante Legal
NIT 830110570
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aceptación prorroga Orden de Compras 114088.

Cordialmente me permito informar al señor URIEL ROMAN Representante Legal NEX COMPUTER SAS, que el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la entidad respecto a la cesión de los derechos económico a la orden de compras No 114088 de fecha 02 de agosto 2023 cuyo objeto es: (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO) por valor total de DOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$210 766.260,00), con el fin de adquirir ochenta (80) computadores por un valor unitario de \$2.634.578,25 EXCLUIDO DE IVA, allegado via mail el día 10 octubre del 2023 y teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula 15 del acuerdo marco compra y alquiler de computadores y periféricos – ETP III – CCE-280-AMP-2021

Se solicita a la entidad prorrogar hasta el **09 Noviembre del 2023** teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la respectiva actualización de la cuenta bancaria del cesionario QUANTYC SAS, en la tienda virtual del estado colombiano con el fin de que sea pagada a la nueva cuenta bancaria de dicha entidad.

Por lo anterior se espera de su pronta respuesta para continuar con los trámites administrativos que dé a lugar.

Atentamente

Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor orden de compras No. 114088



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 19 de octubre de 2023 mediante oficio el contratista **NEXCOM SAS** aceptar realizar modificación a la orden de compra Nro. 114088 con la finalidad de realizar prórroga en el siguiente sentido:



Bogotá D.C. 19 de octubre de 2023

Señores:

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

REF: Respuesta prórroga Lote No. AIO

Respetados,

De acuerdo con el requerimiento realizado a través del radicado 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO con relación a la orden de compra No. 114088 nos permitimos informar que aceptamos lo informado en la comunicación enviada con el radicado 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO en la cual se confiere la opción de prórroga hasta el 09 de noviembre de 2023, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas correspondientes a la orden de compra adjudicada a nombre de Nex Computer S.A.S.

Atentamente,

RAZÓN SOCIAL: NEX COMPUTER SAS

NIT/C.C.830.110.570-1

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL URIEL ROMAN CAMARGO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.341.344



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 19 de octubre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 114088 solicita a la Directora Administrativa y Financiera se realice modificatorio; así:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar con este número
Nº Radicado 0123011722002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C. 19 de octubre de 2023

Para Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De Supervisor Orden de Compra 114088-2023

Asunto: Solicitud Modificatorio Prórroga OC 114088-2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, tenga a bien prorrogar la Orden de Compra No 114088-2023, la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **20 de octubre de 2023** por un valor total de **\$210.766.260,00**, y cuyo objeto es **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO**

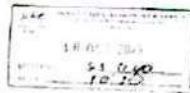
Dado que Por parte del contratista solicita cesión de derechos económicos, motivo por el cual en mi calidad de supervisor elevo solicitud a la DIADF el día 10 de octubre de 2023, mediante oficio No 0123011355202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO, se remite la documentación requerida a la DIADF, siendo así.



Al contestar con este número
Nº Radicado 0123011355202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.



Asunto: Remite de documentación solicitud cesantía NEX COMPUTER SAS ces de derechos económicos OC 114088-114088

Respetuosamente me permito enviar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, la documentación solicitada por el oficio No 0123011042762/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-ARCON – 28 de septiembre de 2023, por parte del contratista NEX COMPUTER S.A.S cediendo los derechos económicos de la Orden de compra No 114088 y Orden de compra No 114089 en un momento dado por la empresa QUARTY C SAS, de fecha 02 de agosto 2023, donde manifiesta realizar un contrato de cesión de derechos económico de las ordenes de compra en mención, para lo cual se anexa.



1) Contrato de cesión firmado por el cesionario y el cedente donde se relaciona en forma explícita, lo siguiente: el Valor de la cesión; el Destino a la cesión obedeciendo al término principal de contratos semejantes; el Valoración del parte por el cedente de los descuentos de ley cuando aplican; el destino de las obligaciones del cesionario (tratamiento tal como el contrato).

2) Acta de junta de socios, documento contable o documento en donde exprese claramente e autorice al representante legal de la parte correspondiente para efectuar la cesión.

3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.

4) Manifestación y certificación Bancaria actual, no mayor a 15 días con número de cuenta y beneficiario donde se dé cuenta de las obligaciones deudoras.

5) Declaración bajo juramento del cesionario, en el sentido de que cumple al cumplimiento de lo previsto en el Decreto 8334/2008 en concordancia con el Decreto 1961 de 1996.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Conmutador: (601) 3150111
 www.cgfm.mil.co

CONTRATO
 Nº Radicado 0123011531802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON Page 9 of 21

6) Certificación susrita por el Supervisor del contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato a la fecha.

7) Cédulas de ciudadanía de las partes.

8) Oficio dirigido por el Supervisor a la Ordenadora del Gasto a fin de iniciar los trámites a que haya lugar para realizar la cesión del contrato.

Acuerdo a lo anterior se anexa el contrato de cesión de derechos económicos, esto con el fin de verificar su veracidad y trámite administrativo necesario en razón que los bienes se encuentran en trámite y fueron verificados por parte de la supervisión y cumplen con las especificaciones técnicas contratadas.

Respetuosamente,


 César CESAR DANIEL URIBE PARDO
 Supervisor de Gestión de Contratos No. 114084 - 114084

Fecha: 22 de octubre de 2023

En respuesta la DIADF me indica lo siguiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la misma obedece a una Orden de Compra, nos debemos ceñir a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021, el cual indica lo siguiente:

Clausula 15 Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos o superiores que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Ordenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión, e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, falta o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Teniendo en cuenta que la cesión únicamente opera entre las entidades que se encuentran en el Acuerdo Marco (ídem), se eleva requerimiento a Colombia Compra Eficiente, quienes son los únicos facultados para dirimir si procede o no la cesión mediante la ventanilla única de radicación (virtual) bajo el número de radicado P20231012015999 el día 12-oct-2023, del cual se recabo la solicitud el día 17 de octubre de 2023, obteniendo como respuesta:


(...) En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que su consulta con radicado P20231012015999 se encuentra en trámite.

Recuerde que estas consultas por PQRSO se responden bajo términos de ley y tiempos de respuesta han sido establecidos por la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015 (Artículo 14).

Siendo que, estamos supeditados a los términos establecidos por ley, que dan lugar a 15 días hábiles para dar respuesta, motivo por el cual es necesario realizar la prórroga a fin que la Orden de Compra se encuentre vigente al momento en que Colombia Compra Eficiente da respuesta de la petición elevada.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que en caso que Colombia Compra Eficiente autorice la cesión de derechos, será necesario contar con tiempo suficiente para realizar los cambios al interior del Comando a fin que el pago sea realizado a la empresa QUANTIC, por tal motivo solicito tenga a su bien autorizar la prórroga de la orden de compra No. 114088 hasta el día 09 de noviembre de 2023.

Cordialmente,


 César CESAR DANIEL URIBE PARDO
 Supervisor OC-114085-2023

Anexos: Concepto Técnico
 Oficio de Carta de Aceptación por el Contratista
 Carta de Aceptación por el Contratista



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 19 de octubre de 2023 mediante oficio se emito concepto técnico de viabilidad para la realización de la modificación de prórroga; así:



COMUNICACIÓN INTERNA



A contestar por este número

Radicado No. 0123011633502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Comité técnico Orden de Compra 114088-2023

Asunto: Concepto Técnico de Viabilidad Modificatorio No. 002 a la Orden de Compra No 114088-2023

Respetuosamente me permito emitir concepto que analiza la viabilidad técnica frente a la modificación presentada por el señor Capitán CESAR DANIEL URIBE PARDO, mediante oficio No. 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO, así:

1. Se solicita a la entidad prorrogar hasta el **09 Noviembre del 2023** teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la respectiva actualización de la cuenta bancaria del cesionario QUANTYS SAS, en la tienda virtual del estado colombiano con el fin de que sea pagada a la nueva cuenta bancaria de dicha entidad.

Conforme lo anterior, se informa que la Orden de Compra No 114088-2023 fue suscrita con la empresa NEX COMPUTER SAS con NIT 830110570 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCANERES IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-289-AMP-2021 DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO" por valor total de DOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$210.768.260,00).

OBJETO – Adquisición de 80 computadores "ETP03 - ETP-AIO 23 8"-55, ETP -- ETP -5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB - PCIe -- 16 GB -- Zona 1"

PLAZO DE EJECUCIÓN - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de octubre de 2023

Conforme lo anterior y atendiendo a la solicitud presentada por el señor Capitán CESAR DANIEL URIBE PARDO CESAR DANIEL, de realizar la prórroga de la Orden de compra No 114088-2023, hasta el día **09 de noviembre de 2023**. Es técnicamente viable, teniendo en

cuenta que una vez revisado el Acuerdo Marco ibidem se encuentra que la cláusula 15, habla sobre la cesión, así:

"Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Ordenes de Compra entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión, e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor notificará y dará traslado a las autoridades competentes

Lo anterior, obedece a que la prórroga requerida **no afecta técnicamente los bienes objeto del contrato, así como no los desmejora el bien o su funcionamiento**, sin embargo, conforme lo estipulado en el Acuerdo Marco con ocasión al traslado de la petición elevada por el contratista, y la DIADF como unidad ejecutora del Comando General de las FFMM, quien se encarga de las actividades de apoyo logístico, administrativo, y de abastecimiento de bienes y servicios, y teniendo en cuenta que el mismo no trata aspectos técnicos sobre los bienes, manteniendo en todo caso con la adquisición estos equipos computo multifuncionales los beneficios asociados a la digitalización documental, acceso a los documentos, agilidad en la búsqueda y consulta de la información, entre otros

Conforme lo anterior, se emite Concepto Técnico Favorable para realizar la prórroga a la OC114088-2023, hasta el día **09 de noviembre de 2023**.

Atentamente,

Cabo Primero ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA
Técnico Evaluador



Nº Radicado 0123011531802 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- Existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato
- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.
- El contrato se encuentra en ejecución

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio a la Orden de Compra Nro. 114088 de 2023.

PRORROGA:

Se realice prorroga a la Orden de Compra 114088 2023 hasta el día **09 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Asesor Económico

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123011722002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Supervisor Orden de Compra 114088-2023

Asunto: Solicitud Modificatorio Prórroga OC 114088-2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, tenga a bien prorrogar la Orden de Compra No.114088-2023, la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **20 de octubre de 2023** por un valor total de **\$210.766.260,00**, y cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO"**.

Dado que Por parte del contratista solicita cesión de derechos económicos, motivo por el cual en mi calidad de supervisor elevo solicitud a la DIADF el día 10 de octubre de 2023, mediante oficio No.0123011355202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO, se remite la documentación requerida a la DIADF, siendo así,

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** 

Al contestar cite este número
N.º Radicado 0123011355202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023.

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión documentación solicitud contratista NEX COMPUTER SAS cesión derechos económicos OC 114084 - 114088.

Respetuosamente me permito enviar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, la documentación solicitada mediante radicado No.0123011042702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAD-ADDF-ARCON - 3810 de fecha 03 de octubre del 2023, por parte del contratista NEX COMPUTER S.A.S cedente de los derechos económicos de la Orden de compras No.114084 y Orden de compras No.114080 a la un tercero en el caso sería la empresa QUANTYC SAS, de fecha 02 de agosto 2023, donde manifiesta realizar un contrato de cesión de derechos económico de las ordenes de compras en mención, para lo cual se anexa.





1) Contrato de cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. d) Identificar las obligaciones del cesionario taxativamente tal como el contrato.

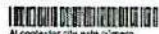
2) Acta de junta de socios, documento consorcial o documento en donde exprese claramente o autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión.

3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el expedido por la Cámara de comercio del domicilio correspondiente.

4) Manifestación y certificación Bancaria actual no menor a 15 días con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.

5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese al cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1998.

CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



Al contestar cite este número
Nº Radicado 0123011365202MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Página 2 de 2

6) Certificación suscrita por el Supervisor del contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato a la fecha.

7) Cédulas de ciudadanía de las partes.

8) Oficio dirigido por el Supervisor a la Ordenadora del Gasto a fin de iniciar los trámites a que haya lugar para realizar la cesión del contrato.

Acuerdo a lo anterior se anexa el contrato de cesión de derechos económicos, esto con el fin se verifique su viabilidad y tramite administrativo necesario en razón que los bienes se encuentran en tránsito y fueron verificados por parte de la supervisión y cumplen con las especificaciones técnicas contratadas.

Respetuosamente,

Capitán CESAR DANIEL JURIBE PARDO
Supervisor de Ordenes de compras No.114084 - 114088.

Anexo: 22 Folios documentación contrato de cesión de derechos económicos.

En respuesta la DIADF me indica lo siguiente:

Así las cosas, teniendo en cuenta que la misma obedece a una Orden de Compra, nos debemos ceñir a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021, el cual indica lo siguiente:

**Cláusula 15 Cesión**

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Ordenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Teniendo en cuenta que la cesión únicamente opera entre las entidades que se encuentran en el Acuerdo Marco ibídem, se eleva requerimiento a Colombia Compra Eficiente, quienes son los únicos facultados para dirimir si procede o no la cesión mediante la ventanilla única de radiación (*virtual*) bajo el número de radicado P20231012015999 el día 12-oct-2023, del cual se recabo la solicitud el día 17 de octubre de 2023, obteniendo como respuesta

*"(...) En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, **su consulta con radicado P20231012015999 se encuentra en trámite.***

*Recuerde que **estas consultas por PQRSD se responden bajo términos de ley y tiempos de respuesta han sido establecidos por la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015 (Artículo 14).***

Siendo que, estamos supeditados a los términos establecidos por ley, que dan lugar a 15 días hábiles para dar respuesta, motivo por el cual es necesario realizar la prórroga a fin que la Orden de Compra se encuentre vigente al momento en que Colombia Compra Eficiente de respuesta de la petición elevada.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que en caso que Colombia Compra Eficiente autorice la cesión de derechos, será necesario contar con tiempo suficiente para realizar los cambios al interior del Comando a fin que el pago sea realizado a la empresa QUANTIC, por tal motivo solicito tenga a su bien autorizar la prórroga de la orden de compra No.114088 hasta el día 09 de noviembre de 2023.

Cordialmente,


Capitán, CESAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor OC 114088-2023

Anexos: Concepto Técnico
 Oficio de Carta de Aceptación por el Contratista
 Carta de Aceptación por el Contratista



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA **20 OCT 2023** HORA LLEGADA **10.00**
REGISTRO N° HORA ENTREGA

RADICADO A: AYDIADF ARADM ASESJUR
ARCON ARIMP
ARFIN G.CALIDAD

- | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---|--------------------------|
| OPERACIÓN INMEDIATA | <input checked="" type="checkbox"/> | RESPUESTA CON FIRMA COOPM | <input type="checkbox"/> |
| LO DE SU CARGO | <input checked="" type="checkbox"/> | RESPUESTA CON FIRMA JEFCO | <input type="checkbox"/> |
| DE CUMPLIMIENTO | <input checked="" type="checkbox"/> | RESPUESTA CON FIRMA SEMAJ | <input type="checkbox"/> |
| RESUELVA E INFORME | <input checked="" type="checkbox"/> | RESPUESTA CON FIRMA DIADF | <input type="checkbox"/> |
| ESTUDIE Y RECOMENDE | <input type="checkbox"/> | CONTINUAR CON | <input type="checkbox"/> |
| DE RESPUESTA | <input type="checkbox"/> | TRAIGA ANTECEDENTES | <input type="checkbox"/> |
| PLAN MEJORAMIENTO | <input type="checkbox"/> | DISTRIBUIR AREAS | <input type="checkbox"/> |
| TRATE CONMIGO | <input type="checkbox"/> | COTIZAR | <input type="checkbox"/> |
| FAVOR ASISTIR | <input type="checkbox"/> | ARCHIVAR | <input type="checkbox"/> |
| RECOMENDACIÓN ESCRITA | <input type="checkbox"/> | PRIORITARIO | <input type="checkbox"/> |
| AUTORIZADO | <input type="checkbox"/> | SEGUIMIENTO Y CONTROL | <input type="checkbox"/> |
| DE ACUERDO A LAS
NORMAS VIGENTES | <input checked="" type="checkbox"/> | DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS
AFROADO PARA VIGENCIA | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES

PLAZO

Walter Ublia
Teniente Coronel. WALTER UBLIA CARRILLO
Director Administrativo Financiera



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado No. 0123011633502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Comité técnico Orden de Compra 114088-2023.

Asunto: Concepto Técnico de Viabilidad Modificatorio No. 002 a la Orden de Compra No 114088-2023.

Respetuosamente me permito emitir concepto que analiza la viabilidad técnica frente a la modificación presentada por el señor Capitán. CESAR DANIEL URIBE PARDO, mediante oficio No. 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO, así:

*"(...) Se solicita a la entidad prorrogar hasta el **09 Noviembre del 2023**, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la respectiva actualización de la cuenta bancaria del cesionario QUANTYC SAS, en la tienda virtual del estado colombiano con el fin de que sea pagada a la nueva cuenta bancaria de dicha entidad (...)"*

Conforme lo anterior, se informa que la Orden de Compra No 114088-2023 fue suscrita con la empresa NEX COMPUTER SAS con NIT. 830110570, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO." por valor total de DOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$210.766.260,00)

- **OBJETO** – Adquisición de 80 computadores "ETP03 - ETP-AIO 23.8"-55. ETP -- ETP --5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB- PCIe -- 16 GB -- Zona 1"
- **PLAZO DE EJECUCIÓN** - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, y atendiendo a la solicitud presentada por el señor Capitán. CESAR DANIEL URIBE PARDO CESAR DANIEL, de realizar la prórroga de la Orden de compra No.114088 2023, hasta el día **09 de noviembre de 2023**. Es técnicamente viable, teniendo en



cuenta que una vez revisado el Acuerdo Marco ibidem se encuentra que la cláusula 15, habla sobre la cesión, así:

"Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes."

Lo anterior, obedece a que la prórroga requerida **no afecta técnicamente los bienes objeto del contrato, así como no los desmejora el bien o su funcionamiento**, sin embargo, conforme lo estipulado en el Acuerdo Marco con ocasión al traslado de la petición elevada por el contratista, y la DIADF como unidad ejecutora del Comando General de las FFMM, quien se encarga de las actividades de apoyo logístico, administrativo, y de abastecimiento de bienes y servicios, y teniendo en cuenta que el mismo no trata aspectos técnicos sobre los bienes, manteniendo en todo caso con la adquisición estos equipos computo multifuncionales los beneficios asociados a la digitalización documental, acceso a los documentos, agilidad en la búsqueda y consulta de la información, entre otros.

Conforme lo anterior, se emite Concepto Técnico Favorable para realizar la prórroga a la OC114088-2023, hasta el día **09 de noviembre de 2023**.

Atentamente,

Cabo Primero. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA
Técnico Evaluador



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 18 octubre de 2023

Señores
NEX COMPUTER SAS
Representante Legal
NIT. 830110570
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de aceptación prorroga Orden de Compras 114088.

Cordialmente me permito informar al señor URIEL ROMAN Representante Legal NEX COMPUTER SAS, que el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la entidad respecto a la cesión de los derechos económico a la orden de compras No.114088 de fecha 02 de agosto 2023 cuyo objeto es" (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.) por valor total de DOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$210.766.260,00), con el fin de adquirir ochenta (80) computadores por un valor unitario de \$2.634.578,25 EXCLUIDO DE IVA, allegado vía mail el día 10 octubre del 2023 y teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula 15 del acuerdo marco compra y alquiler de computadores y periféricos – ETP III – CCE-280-AMP-2021.

Se solicita a la entidad prorrogar hasta el **09 Noviembre del 2023**, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la respectiva actualización de la cuenta bancaria del cesionario QUANTYC SAS, en la tienda virtual del estado colombiano con el fin de que sea pagada a la nueva cuenta bancaria de dicha entidad.

Por lo anterior se espera de su pronta respuesta para continuar con los trámites administrativos que dé a lugar.

Atentamente,



Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO.
Supervisor orden de compras No.114088.

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2023

Señores:

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

REF: Respuesta prorroga Lote No. AIO

Respetados,

De acuerdo con el requerimiento realizado a través del radicado 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO con relación a la orden de compra No. 114088 nos permitimos informar que aceptamos lo informado en la comunicación enviada con el radicado 0123011653402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO en la cual se confiere la opción de prórroga hasta el 09 de noviembre de 2023, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas correspondientes a la orden de compra adjudicada a nombre de Nex Computer S.A.S.

Atentamente,


RAZÓN SOCIAL: NEX COMPUTER SAS

NIT/C.C.830.110.570-1

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL URIEL ROMAN CAMARGO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.341.344

Autopista Medellín, KM 3.5
Centro metropolitano Of. B29
Siberia – Cota

Cra. 16 No. 76 – 31
PBX (571) 5520777
El lago – Bogotá

Cra. 106 No 15-25, MZ 12
Bodega 04 Lote 74 Piso 3
Zona Franca – Bogotá

